

ORDENANZA N° 411**TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, monumentos y parque zoológico, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita o entrada a los museos, exposiciones, monumentos y parque zoológico durante el horario preestablecido.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º. DEVENGO.

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

ARTICULO 5º. PAGO.

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta a los Museos. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aún cuando corresponda al mismo día, a excepción de la visita al Parque Zoológico, cuyo horario es único e ininterrumpido a estos efectos.

2. El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

ARTICULO 6º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos.

No estarán obligados al pago del importe de la tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

ARTICULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha quedado automáticamente elevada a definitiva, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFA ORDENANZA FISCAL 411. TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO**

TARIFA 1 . VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES	PTAS.	EUROS
a) Museo Municipal Taurino, Museo Julio Romero de Torres y Alcázar de los Reyes Cristianos, por persona mayor de 18 años y visita a cada uno de los recintos, ptas.	475	2,85
b) Jardines del Alcázar de los Reyes Cristianos; por persona y visita restringida en horas nocturnas, ptas.	235	1,41
c) Bono común ordinario de visita a los tres recintos tarifados, por persona y día, ptas.	1.135	6,82
d) Bono común bonificado (Nota común 2ª) de visita a los tres recintos tarifados, por persona y día, ptas.	580	3,49

Nota a la Tarifa 1:

A propuesta de la Delegación Municipal de Cultura y por Acuerdo de la Comisión de Gobierno, el importe de la tasa podrá reducirse a 300 ptas. si por cualquier circunstancia se excluyesen del acceso al público Dependencias del recinto generalmente abiertas, siempre que se considere que dicha exclusión incide notoriamente en la prestación del servicio exaccionado.

TARIFA 2. VISITA AL PARQUE ZOOLOGICO

Por persona adulta y visita 300 PTAS. 1,80 €

Por niño –mayor de 4 años y menor de catorce-, y visita 150 PTAS 0,90 €

Nota a la Tarifa 2:

En las visitas colectivas al Parque Zoológico, organizadas por Centros de Enseñanza y Colectivos Sociales y Culturales, las tarifas anteriores quedarán reducidas en un 50%.

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS 1 Y 2:

1.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

- a) Las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.
- b) Los menores de edad civil y los mayores de 65 años o pensionistas que acrediten estas circunstancias suficientemente, por las visitas a los distintos Museos, excepto las que realicen a los Jardines de los Reyes Cristianos, en horas nocturnas, y al Parque Zoológico. Cuando la visita sea colectiva –grupos de 15 o más personas-, se permitirá la entrada sin obligación de pago a un máximo de dos acompañantes por grupo de menores, o de uno, si el grupo es de mayores de edad.
- c) La Alcaldía, en casos excepcionales, podrá conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.
- d) Los personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos Programas municipales de acción educativa que desarrollen sus contenidos en cualquiera de los recintos.
- e) Se establece el viernes como día de visita gratuita a los Recintos que se citan: Museos Taurinos y Julio Romero de Torres y Alcázar de los Reyes Cristianos.
- f) Las visitas al Parque Zoológico, previa solicitud, de grupos de personas con discapacidades físicas o psíquicas.

2.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos municipales, los titulares de carnet de estudiante, carnet joven o sus correspondientes internacionales, así como los grupos de quince o más miembros vinculados a instituciones de carácter cultural o educativo, previa solicitud de visita ante el responsable del Museo realizada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

TARIFA 3. REALIZACION DE RODAJES CINEMATOGRAFICOS O EN VIDEO PARA SU DIFUSION PUBLICA

	PESETAS	EUROS
a) Con figurantes, ptas/hora	75.000	450,76
b) Sin figurantes, ptas./hora.	25.000	150,25

NOTA TARIFA 3:

Los rodajes que tengan por objetivo, motivo o causa la promoción de Córdoba y su patrimonio histórico artístico podrán ser bonificados hasta en un 100 de la cuota, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.